



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito
de receptación, Callao 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br.Tovar Carrasco, Yefry Henry (orcid.org/0000-0001-5384-7182)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi abuela y mi madre, que siempre han estado acompañándome en cada logro obtenido en mi carrera profesional, además de impartir valores y principios éticos de la vida cotidiana.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo, por contar con docentes capacitados para la formación de profesionales en sus diferentes maestrías y en especial al Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, por haberme guiado con su paciencia, y rectitud en la elaboración de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de caracterización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. REFERENCIAS	34
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Identificación de participantes	21
Tabla 2 Pregunta 1	25
Tabla 3 Pregunta 2	27
Tabla 4 Pregunta 3	28
Tabla 5 Pregunta 4	30
Tabla 6 Pregunta 5	31
Tabla 7 Pregunta 6	32
Tabla 8 Pregunta 7	33
Tabla 9 Pregunta 8	35
Tabla 10 Pregunta 9	36
Tabla 11 Pregunta 10	37

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, a razón de una inobservancia normativa, la misma que limita a generar una imputación objetiva de la conducta ilícita del receptor de celulares, en ese sentido algunos letrados consideran que este acto ilícito es un delito de bagatela (insignificante), a la cual debe de imponerse una sanción menos gravosa, es decir la despenalización. Situación que se deduce en la existencia de una norma endeble, que se tomara en cuenta en esta investigación, en donde el análisis de las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, serán de necesarios para poder sustentar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.

Esta investigación es de tipo básica, estructurado bajo el método cualitativa, diseñado en la realidad problemática, desprendiendo el planteamiento del problema; además se tiene como consistencia, el marco teórico basado a los antecedentes nacionales e internacionales, sumado las diversas conclusiones de los autores que elaboraron investigaciones relacionada a la importancia del tipo penal, por ende se aplicó entrevistas a expertos en materia penal y procesal penal, con la finalidad de resolver dichos objetivos planteados.

Palabras claves: conducta ilícita, tipo penal, receptación, incoación, teléfonos celulares.

Abstract

The objective of this investigation is to analyze the need for the incorporation of cell phones as an aggravating circumstance of the crime of reception, due to a non-compliance with regulations, the same one that limits generating an objective imputation of the illicit conduct of the cell phone recipient, in that In this sense, some lawyers consider that this illegal act is a trifle crime (insignificant), to which a less onerous sanction should be imposed, that is, decriminalization. Situation that is deduced in the existence of a weak norm, which will be taken into account in this investigation, where the analysis of the consequences of the exclusion of cellular equipment as an aggravating circumstance of the crime of reception, will be necessary to be able to support the contribution of the incorporation of cell phones as an aggravating circumstance of the crime of reception.

This research is of a basic type, structured under the qualitative method, designed in the problematic reality, detaching the problem statement; In addition, there is consistency, the theoretical framework based on national and international antecedents, added the various conclusions of the authors who carried out investigations related to the importance of the criminal type, therefore interviews were applied to experts in criminal matters and criminal procedure, with in order to meet these stated objectives.

Keywords: illegal conduct, criminal type, reception, initiation, cell phones.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe una inobservancia en la regulación del tipo penal del delito de receptación dentro de sus formas agravadas, limitando así a los representantes del Ministerio Público en sus distintas jurisdicciones a cumplir el mandato de ley que es otorgado por el estado peruano, en defensa de los derechos fundamentales de todo habitante. Es por ende que el realce y surgimiento en la comisión de los delitos previos como el robo, hurto de equipos celulares, en sus distintas modalidades están incrementando y acaparando el índice de criminalidad, no pudiendo combatir progresivamente estos actos ilícitos (Parra, 2019).

Es de resaltar, que existe un plan estratégico para combatir la comercialización de los celulares de dudosa procedencia, en los mercados ilegales, en donde la policía y el Ministerio Público son partícipes, es por ello que, en el presente año en curso, se han ejecutados operativos en los distintos establecimientos de la ciudad de Lima, incautando más de 19 000 celulares las cuales no tenían comprobante, por tanto, se han presumido de su procedencia dudosa. Siendo así que los intervenidos en posesión de dichos bienes, fueron procesados por el presunto delito de hurto agravado y receptación simple (MININTER, 2022).

Por otro lado, es de mencionar que estos factores, se ven reflejado en las jurisprudencias, doctrinas internacionales y nacionales, en donde la limitación de una norma penal, acorta la función del Fiscal en concurrir al proceso inmediato, ante un hecho de flagrancia delictiva, causando así la impunidad del investigado.

Asimismo, desde un enfoque nacional, Mallqui (2018) mencionó que los mercados negros se convierten en receptores de bienes ilícitos, en donde la adquisición de bienes obtenidos de los delitos previos, han incrementado el índice de la delincuencia, siendo afectados aquellas personas que fueron víctimas del despojo de sus pertenencias.

En tal sentido, se ha reflejado la existencia de denuncias, por la consumación de los delitos de robo y hurto de celulares, en los distritos de Cercado de Lima,

y de la Provincia Constitucional del Callao. (Villaorduña, 2018). Además, que la percepción de los peruanos, respecto a la seguridad ciudadana, se vuelve más atemorizante, toda vez que se sienten inseguros al trasladarse de un lugar a otro (Zapata, 2019).

En la misma línea, desde un enfoque internacional, la policía de Colombia sostuvo que se han incautado 46 442 celulares, entre las cuales se encuentran las marcas Huawei, iPhone, Motorola, Xiaomi, es decir 323 celulares por día, dichos bienes son adquiridos por la consumación de delito, en donde llegan a distribuirse en distintos países vecinos, es por ende que existe un trabajo coordinado con la Fiscalía, para contrarrestar este flagelo que asecha a la sociedad (Carillo, 2020).

Toledo (2015), concluyó que el delito de receptación afectaría directamente el bien patrimonial del sujeto pasivo, el mismo que se encuentra jurídicamente protegido. Por lo que además sugiere que no se debe de desvincular o desconocer la existencia del anterior bien jurídico afectado, por lo cual corresponde a la administración de justicia investigar a la comisión del delito previo.

Por tanto, para Burneo (2021), concluyo la necesidad de describir un tipo penal, en virtud del principio de legalidad, de tal forma que operadores de justicia realicen, el estricto cumplimiento de la norma al momento de la interpretación. Anudado a ello, sostuvo que, en Ecuador, existe el tipo penal de la receptación, pero no resulta eficaz, toda vez que el texto normativo contiene deficiencias, motivación suficiente que el juzgador ha tomado en cuenta en aras de no vulnerar el principio precitado.

Esta investigación resolverá el siguiente problema general ¿Por qué existe la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021? Asimismo, resolverá los siguientes problemas específicos ¿Cuáles son las consecuencias de la exclusión los equipos celulares como agravante del delito de receptación? ¿De qué manera contribuirá la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato?

El objetivo general de la presente, es analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021, con sus objetivos específicos, analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, y determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.

Esta investigación se justifica que los intervenidos por el delito de receptación de equipos celulares, sean sometido ante un proceso inmediato, por adquirir cosas robadas o hurtadas, de los establecimientos de dudosa procedencia o por terceros no propietarios, menguando así progresivamente la comisión de los delitos previos, en tal sentido es importante la incorporación al artículo 195 del Código Penal a los equipos celulares, conducta ilícita que debe ser reprimida en consideración de los antecedentes nacionales e internacionales antes acotado, en búsqueda de un equilibrio de la paz social y la prevención de los actos delictivos.

Es preciso mencionar que los delitos previos a la receptación, siempre ha cavado su cúspide en aquellos delitos comunes como el de robo y hurto en una simple modalidad de arrebató y de sustracción, que en la actualidad se vuelven recurrentes, con una sola finalidad, que aquellos bienes obtenidos con transgresión a la normativa vigente, sean ofrecido a un tercero, al cual denominamos receptor, el mismo que dolosamente colaborara con el delito anterior, es por tal sentido la diligencia del comprador es necesario, puesto que omitiendo a lo antes indicado, la presunción de inocencia no imperaría frente a un acto ilícito consumado, como la receptación en equipos celulares, en donde el autor dolosamente actuó a sabiendas que debería de presumir la procedencia dudosa del bien adquirido.

Siendo así que el delito consumado genera sus consecuencias, ante el ordenamiento socioeconómico, teniendo como único objetivo, el reconocimiento de una actividad económica, con los mismos fines de una empresa, basado a la obtención de un pecunio, relacionado a una actividad ilícita (Bolaños, 2019).

II. MARCO TEÓRICO

La presente tesis emerge desde un enfoque nacional, Lozano (2019), concluyó que la incorporación de tipo penal, generaría la modificatoria del art. 194 del Código Penal, en tanto su aceptación sería beneficiosa para los ciudadanos, a razón de su investigación se obtuvo que esta modificatoria, respetaría el debido proceso, en tal sentido se lograría la protección del bien jurídico patrimonial de las personas que se encuentre dentro del territorio peruano.

Asimismo, Torres (2020), resaltó que existe una relación entre el delito previo el cual puede ser demostrado y el delito de receptación el mismo que goza de una autonomía, que ante estas prerrogativas se puede requerir una medida coercitiva personal. Además, Villavicencio (2015), en su tema de investigación sostuvo que la norma jurídica carece de eficacia, por deficiencias normativas, que han sido inobservadas, generando así la impunidad del investigado, a pesar de la existencia de un hecho ilícito cometido, el cual debe ser sancionado.

Anudado a ello, Castillo y Osterling (2016), estimaron que es necesario la descripción en la norma penal, para así generar la imputación objetiva del hecho punible, la misma que debe ser sancionada según la normativa vigente, de tal forma conseguir una sanción justa a la conducta antijurídica del infractor, no encontrándonos así en el desatinado desacierto que la población obtiene por la falta de justicia.

Finalmente, Halbart (2020), señaló que la creación o modificación de una normativa se realizara de acuerdo a la circunstancia en que se necesite su regulación, ya sea por la incidencia de la proliferación de un hecho ilícito. Puesto que su omisión acarrearía consecuencia en la política de Estado. Adicionalmente Cuipal (2019), sostuvo que en la actualidad el gobierno de turno bajo los poderes del Estado, no están teniendo en cuenta de la inexistencia de una normativa que debe ser regulada, para contrarrestar la política criminal, de tal manera implementar sanciones justas y eficaces para prevenir la consumación del delito de receptación.

Que, desde la perspectiva internacional Pallares y García (2019), coligieron que la existencia del error de tipo, se encuentra relacionada a que el legislador en cuanto a la redacción del tipo penal, ha inobservado la conducta antijurídica que debe ser reprochable, por tanto debería ser considerado en el tipo penal, de lo contrario se vulneraría las garantías y derechos del procesado por receptación de celulares, en tal sentido esto se contrarresta que al no acreditar la preexistencia lícita del equipo móvil, nos encontraríamos ante la receptación dentro del tipo penal general, dejando de lado la exclusión en la norma en los agravantes.

De igual forma, Rodríguez (2022), sustentó la insuficiencia del marco normativo chileno, en relación a las medidas aplicables a los imputados, toda vez que afectan derechos fundamentales, en tal sentido no resulta favorable la interpretación extensiva de la norma, puesto que es necesario que la legislación penal y procesal penal regule de manera exhaustiva la inclusión de un tipo penal.

Del mismo modo, Escrihuela (2019), señaló que debería de imponerse una sanción pecuniaria a las personas jurídicas constituidas o agrupaciones que aún están en proceso de conformación, en razón de que su existencia y colaboración a encubrimiento de actos delictivos previos, estarían generando la transformación del dinero (ilegal-legal), por tal sentido se refleja el enriquecimiento desmedido de sus acreencias en los bienes patrimoniales y de su estructura orgánica (unidad económica).

En ese orden de idea, Sotomayor y Tamayo (2018), concluyeron que se debe de tener en cuenta el precedente constitucional relacionado a los derechos humanos, en donde su aplicación predomina en la legislación penal, que es fundamental mencionar la incorporación del tipo penal, puesto que como normas rectoras, otorgara notablemente su regulación sobre aquellas normas con deficiencias o vacíos en la inadecuación de los verbos rectores, por ende una vez incorporada al tipo penal, esta será aplicada por los que dirigen las investigaciones del acto delictivo, y así mismo conducido ante el juez ordinario al momento de interpretar y aplicar la ley penal.

Finalmente, Ruiz (2015), concluyó que en la receptación de equipos móviles los pobladores conocen de la procedencia ilícita de estos bienes, más aún que existe un trabajo desmedido de la Policía Nacional Colombiana y el Ministerio Público en erradicar estos lugares denominados mercados negros, donde se comercializan en distintas formas los objetos robados, que después de haberse negociado a sabiendas de su procedencia ilícita se adquiere a un menor precio del mercado legal, convirtiéndose así en receptores de equipos móviles. Es así que la demanda de consumidores hace que el delincuente sea reincidente en las comisiones del delito previos, pues ante ello obtiene dinero por sus actos perpetrados.

Bajo (2019, p. 29) indica que el poder punitivo será aquel ejercicio de la coerción del Estado, el mismo que se manifiesta por medio del sistema penal, además de sus representados tenemos a los policías, jueces, fiscales, procuradores y sistemas penitenciarios. Asimismo, las actividades de los antes enunciados se encuentran regulados en la normativa peruana vigente. Por ende, la potestad y atribución que el Estado les confiere a los operadores de justicia y al sistema correccional en mérito de su función, es sustancial para encontrar la eficacia de la ley, de tal forma que dicha conducta ilícita, sea reprimido con una sanción o pena.

Villavicencio (2017, p. 21) describe que el derecho penal es empleado en aquellos procesos de criminalización, además también está relacionada al control social, en tanto constituye una preponderancia del Estado en cuanto disponer acciones para evitar que las conductas más indeseadas insoportables se sigan cometiendo en perjuicio de la sociedad. Es de resaltar de la importancia, puesto que su aplicación siempre resaltara a favor de la sociedad, toda vez que se busca regular el comportamiento y conducta de la persona, con el fin de respetar las normas de convivencia conforme a las reglas y principios establecidos.

Gonzales (2008, p. 20) menciona que la función interpretativa esta desempeñado en la delimitación del ejercicio de la función punitiva de los operadores de justicia, estando supeditados al cumplimiento de los principios del derecho penal las cuales cumplen una función primordial entre la norma y la

realidad. Siendo que nos encontramos ante un proceso penal garantista de derechos y principios que debe tener todo investigado y el propio proceso, no se debe de usar la analogía, es decir que se debe de interpretar literalmente lo que se encuentra establecido o tipificado en la norma vigente.

Gonzalo (2019, p. 164) sostiene que la imposición de la pena se aplica por delinquir, además de aplicarse ante un delito (hecho antijurídico y culpable), se extiende más allá, como aquella necesidad de prevenir la consumación de otros actos ilícitos, este último se encuentra relacionada al beneficio de la sociedad, en donde se garantiza el disfrute de los derechos constitucionales reconocidos por el ordenamiento jurídico. La existencia de una sanción penal que debe ser impuesta, por la perpetración de un hecho ilícito, que conllevara a que los sujetos activos regulen progresivamente su conducta antijurídica frente al grupo social en la que se encuentren habitando.

Peñaranda (2019, p. 170) menciona que, dentro de los fines de la pena, la aplicación de la teoría de la prevención general, será intimidatoria toda vez que está dirigida a la sociedad, cuya finalidad es que sus habitantes no cometan actos ilícitos. Es decir que actuara intimidando al delincuente, y por consiguiente generara un instrumento educador. Es así que, al establecer penas punitivas frente a la comisión de un acto ilícito, estaríamos antecediéndonos o anticiparnos a la perpetración de otros hechos delictivos que tienen connotación penal, en tal sentido serviría como elemento disuasivo para el sujeto activo.

Pozuelo (2019, p. 192) hace mención que la pena de prisión, es la sanción más dura del sistema penal, la misma que debe ser considerado como la última ratio, de manera que se debe de aplicar cuando se hayan agotados otras formas de contrarrestar el control social, ya que estas han resultado insuficientes. Es así que aquellas medidas preventivas y acciones que ha ejecutado el Estado en beneficio de la sociedad, en combatir el flagelo de la delincuencia no ha sido tanto viable para sus habitantes, siendo los actores del delito los primeros en avasallar las regulaciones normativas impuestas por el gobierno, por lo tanto, genera su ineficacia, llegando a aplicar medidas más gravosas (pena privativa de la libertad).

Además, se esgrime que las medidas de coerción personal, son ejecutadas en aquellos investigados donde existen un riesgo de evadir las investigaciones, por ende, para garantizar parte del proceso, en obtener los suficientes elementos de prueba, la policía y la fiscalía, hacen una labor subrayada para la averiguación del delito cometido (Swedish Prosecution Authority, s.f.).

Por otro lado, tenemos la regulación en el Código Penal, en su artículo Nro.194, donde describe los verbos rectores del delito de receptación, es decir adquirir, recibir en donación, preñar, guardar, esconder, vender, ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa, se debía de tener conocimiento o presumir que este provenía de un hecho ilícito, el cual está sancionado desde uno a cuatro años de pena privativa de libertad, además de treinta a noventa días multa. Desde esa perspectiva es considerado como un delito autónomo, cuya característica tiene relevancia por la comisión del delito previo consumado, encontrándonos ante un delito de resultado, toda vez que aquellos actos ilícitos anteriores se produjeron en un tiempo y espacio distinto a la conducta de la receptación (Gamarra, 2016).

Asimismo, se debe de tener en cuenta que existe una pena oscilante a lo regulado en el párrafo anterior, esto consagrado en el artículo Nro. 195 de la misma normativa penal. Refiriendo que la pena privativa de la libertad será de cuatro a de seis años, anudado a ello de sesenta a ciento cincuenta días multa, si el investigado se encontrase en los supuestos relacionados a vehículos automotores o sus partes de ellas, sobre bienes que son considerados parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de las prestaciones de servicios públicos, es decir saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. Por lo que resulta necesario la existencia de la tipicidad en la norma, para así obtener la adecuación de una imputación objetiva y concreta, hacia un hecho ilícito atribuible por una conducta antijurídica realizada por el sujeto activo, de tal forma que de comprobarse su participación en la vulneración de un bien jurídico tutelado (patrimonio), se le pudiera atribuir el tipo penal descrito en la normativa vigente.

En esa misma línea, Carbajal (2018) describe que la receptación es aquel delito considerado autónomo, porque se encontrará relacionado en todo momento con el hecho ilícito consumado con anterioridad. Lo antes citado reafirma que, para la imputación concreta en la receptación, es necesario de la existencia del delito previo, en donde la afectación del bien jurídico protegido (personal o patrimonial), haya sido vulnerado en un escenario distinto de la receptación. Por consiguiente, una persona investigada por receptación se le debe de imputar el hecho punible de forma precisa, detallada y cierta, en sentido que se cumplan aquellos elementos del tipo penal.

Es de considerar que aquellas personas deberían de presumir la fuente del delito, en los lugares de dudosa procedencia donde se comercializa estos teléfonos móviles puestos tanto su adquisición, o comercio se realizan evadiendo los controles tributarios, no emitiendo de boletas o facturas, al consumidor. Asimismo, debe señalarse que existirá una consecuencia para el presunto autor del delito de la receptación, el mismo que al someterse a una investigación, este podría ser reconocido por el agraviado como el aquel autor del delito previo (hurto o robo), es decir no se encontraría inmerso en el delito de receptación (Fernández, 2018).

Por consiguiente, los bienes jurídicos cautelado de la receptación, es el patrimonio (objeto o bien que se recepta por el esclarecimiento del delito anterior), y por otro lado tenemos el orden socioeconómico (obteniendo como resultado de la competencia desleal frente a personas jurídicas constituidas legalmente), tanto así que la adquisición de un equipo celular donde existe pluralidad de afectaciones jurídicas, se logra conseguir a un precio irrisorio (Lora, 2018).

Por tanto, teniendo en consideración las doctrinas ante mencionados, es necesario desarrollar la importancia del proceso penal, en caso de flagrancia delictivas y por la gravedad del delito. Como lo ha desarrollado en los supuestos de procedencia del proceso inmediato descrito en el Código Procesal Penal, artículo 446 inciso 1 y 2, siendo modificado por el Decreto Legislativo N.º 1194; regulando su aplicación ya sea por encontrarse ante una evidencia delictiva es decir en de flagrancia delictiva, confesión sincera o suficientes elementos de convicción,

además debe de existir la ausencia de complejidad, en tanto es así nos estaríamos ante un proceso simplificado en la actividad procesal.

Al mismo tiempo, no resulta suficiente estos supuestos para el proceso inmediato a razón que el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, ha establecido como jurisprudencia a un supuesto más, es decir que deberá de absolverse la gravedad del delito imputado reconocido como criterio jurisprudencial a un presupuesto adicional, al artículo 466 del Código Procesal Penal. Lo que busca en este proceso es tener todas las herramientas necesarias de la actividad probatoria de manera completa, de tal forma no conllevar ante proceso común, convirtiéndose así en una investigación sencilla para el representante del Ministerio Público, en donde solo tendría que demostrar y probar la evidencia delictiva, siendo un eje rector de la incoación del proceso inmediato.

Asimismo, Villanueva (2015, p. 669) describe que el proceso inmediato es aquel mecanismo procesal que tiene por finalidad obtener una respuesta inmediata de los operadores de justicia, para combatir la proliferación de la delincuencia, buscando así luchar contra la inseguridad ciudadana, evitando que la ciudadanía mantenga la percepción de la impunidad de aquellos delitos en flagrancia. Por consiguiente esta actividad procesal, no acarraría una carga laboral a los fiscales, porque resulta una investigación sencilla, en donde se abrevia las etapas del proceso común, es así que se encontraría un resultado en la brevedad del tiempo en donde imperaría la eficacia de la norma, siendo que el juzgador debería de aplicar la sanción justa hacia un hecho ilícito corroborado por los elementos de convicción y los demás supuestos establecido tanto en el código procesal penal como en la jurisprudencia.

Por otro lado, es esencial mencionar los presupuestos de la prisión preventiva en la cual el Ministerio Público sustentara su pedido ante el Juez de Juicio, estando ante el requerimiento de incoación del proceso inmediato, es elemental cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 268 del Código Procesal Penal, puesto que, siendo una medida de coerción, lo que se busca es restringir la libertad personal y ambulatoria del imputado de manera que la finalidad de la imposición de

una pena privativa de libertad es resocializar al sentenciado para que no concurra o participe en algunas comisiones delictivas. Además, es el Juez de Juicio quien, a solicitud del Fiscal, podrá emitir un mandato de prisión preventiva, valorando la concurrencia de los presupuestos materiales, los denominados fundados y graves elementos de convicción, la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, y que exista peligro de fuga y de obstaculización de la verdad (Art 195, Código Penal).

En la misma línea, según el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, ha incorporado un presupuesto material a la prisión preventiva, sosteniendo que este debe de tener una sospecha grave y fundada. Es necesario que para atribuirse un hecho delictivo a un investigado debe de tenerse la certeza y verosimilitud de los elementos de convicción, de tal forma exista la exigencia probatoria del acto ilícito, dejando de lado la sospecha simple.

Anudado a ello se tiene que la Corte Suprema en la Casación 626-2013-Moquegua ha señalado que la proporcionalidad de la medida y la duración serán los requisitos para la imposición de la prisión preventiva. Esto se deducirá si es idónea o resulta necesario, o no una medida coercitiva personal de acuerdo a la magnitud de los hechos o de la pena a imponerse.

Bajo ese mismo precepto normativo doctrinario se sostiene lo indicado en la Casación 564-2016, Loreto, que es necesario la apariencia del delito sustantiva y procesal como presupuesto de la prisión preventiva. Por consiguiente, la imputación objetiva de un delito, que es atribuido al investigado debe de tener carácter de sospecha fuerte, es decir existan indicios de alta probabilidad.

La existencia del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, ha indicado la comparación entre el delito de receptación con el de lavado de activos, concluyendo que la receptación, es el autor que tiene un aprovechamiento de forma personal por los efectos del delito previo, teniendo como finalidad el enriquecimiento. Este acuerdo se ha desarrollado de forma tácita, pues lo ajeno que se comercializa genera un pecunio, incrementando la solvencia económica del autor del delito.

Por otra parte en cuanto al delito de receptación la Corte Suprema en la Casación No 186-2017 Ucayali, ha resuelto de la existencia del elemento cognoscitivo normativo, por lo que resulta necesario que la acción o comportamiento antijurídico va a afectar el bien patrimonial, el elemento comisivo esto está relacionado al sujeto activo el mismo que ayuda a ejecutar acciones sobre el aprovechamiento de los efectos del delito previo, es decir de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, generando su implicancia a un elemento subjetivo, actuar con ánimo de lucrativo y por último el elemento negativo, circunstancia en la cual el sujeto activo no haya participado en la comisión del delito anterior ni como autor o cómplice.

Por consiguiente, tenemos el Recurso de Nulidad No 122-2016, en donde la Corte Suprema ha establecido la configuración del delito de receptación, en un solo supuesto, que los investigados en este tipo penal, en todo momento debieron de presumir que el teléfono móvil provenía de un delito anterior. Esto es a mérito de concurrir a los llamados lugares de dudosa procedencia denominado, las Malvinas cuyo establecimiento donde se comercializa celulares usado y de propiedad de terceras personas (agraviados del delito previo). En consecuencia, en este caso con peculiaridad de ha probado la responsabilidad penal de los investigados en el delito de receptación, dejando de lado el principio de la presunción de inocencia.

III. METODOLOGIA

Arias (2012) enfatiza, la necesidad de mencionar el tipo de investigación a realizarse, a razón que se utilizara y se aplicaran técnicas o herramientas, para resolver el proyecto de estudio, con la finalidad responder el problema propuesto. Es esencial una comprensión básica de la metodología, para así tener un resultado confiable, repetible y aceptable, además debe de diseñarse antes del inicio del estudio, un protocolo el cual debe cumplirse estrictamente durante la realización de la investigación (Garg, 2016).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación se elaboró desde el enfoque cualitativo. Aspers y Corte (2019), refieren que la investigación cualitativa es una actividad realizada por personas capacitadas para obtener conocimiento a través de procedimientos sistemáticos, basados en la objetividad y reflexividad, de tal manera obtener la comprensión, interpretación, y acercamiento para así realizar las distinciones. Asimismo, la presente investigación es de tipo básica porque su finalidad es acrecentar los conocimientos, en virtud que se utilizó doctrinas y teorías nacionales e internacionales, sin procurar dirimirse. Desde ese punto de vista, el estudio de la investigación se fundamentó a la realidad problemática respecto a la no formalización de investigación preparatoria, por la falta de incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

Al mismo tiempo, se continuo con un diseño fenomenológico a razón que el propósito es de explorar, describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno. Del mismo modo, Fuster (2019) señala que la investigación se encuentra relacionada al estudio de las experiencias de vida, respecto de un acontecimiento, desde el punto de vista que ha tomado en cuenta cada de los participantes. Asimismo, se realizó análisis documental, Duran (2012) sostiene que el estudio del caso es aquel acercamiento con la realidad, ligada a una situación compleja, interactuando ante un ámbito social, posibilitando así la relación entre la investigación, teoría y práctica, generando nuevas ideas conceptuales.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El presente cuadro se encuentra en el anexo 1 de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

El presente estudio se ha desarrollado en el Distrito Fiscal del Callao, en la fiscalía provincial penal corporativa del Callao, ubicada en sito en la Av. Almirante Miguel Grau N°1406, organismo autónomo defensor de la legalidad, que tiene la potestad de ejercer la acción penal de los intereses del Estado y sus integrantes. Teniendo como finalidad fundamental analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en la normativa vigente, puesto que resulta sustancial para la imputación concreta del acto ilícito, de tal manera que el representante del Ministerio Público solicite el requerimiento del proceso inmediato.

3.4. Participantes

El estudio de la presente investigación estuvo conformado por operadores de justicia desde el ámbito del Ministerio Público del Callao: fiscales, asistentes y policías, los cuales encuentran una problemática para contrarrestar la conducta típica del investigado por el delito de receptación en equipos celulares. Las entrevistas fueron realizadas a (01) Fiscal Adjunto Provincial, (01) Asistente en Función Fiscal y (01) comandante de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 1

Identificación de participantes

PARTICIPANTE	PROFESIÓN UOFICIO	CARGO
E1	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
E2	Abogado	Asistente en Función Fiscal
E3	Policía	Comandante PNP

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son definidas como aquel conjunto de normas o procedimientos y herramientas establecidos, que serán utilizados para recolectar información, la cual se tiene que analizar para alcanzar el determinado objetivo. Para realizar la recopilación de información sobresaliente, en este trabajo se utilizó como técnica la entrevista formulando preguntas, claras y precisas, con la finalidad de obtener respuestas objetivas y concretas. Toda vez que, este formato es el más común de recopilación de datos en la investigación cualitativa, generalmente se realiza en un trabajo de campo a largo plazo y permitiendo que los entrevistados se expresen a su manera y ritmo, con un control mínimo de las respuestas (Jamshed, 2014). Anudado a ello se sostiene que, la síntesis de datos es la sección final de la investigación donde se reunirá o sintetizará, los resultados de la investigación para representar, con la mayor fidelidad posible, a razón que los participantes han atribuido a sus experiencias de vida (Sutton y Austin, 2015).

Los instrumentos en la investigación cualitativa, son aquellos medios empleados para obtener una información veraz sobre un hecho acontecido. (Bernardo y Caldero, 2000). Tanto como la guía de análisis documental y la guía de entrevista son de gran utilidad para la recopilación de datos, sin embargo, su éxito o fracaso dependerá principalmente en las cualidades de un investigador. (Mensah, 2020). Por tanto, se ha utilizado una guía de entrevista como instrumento de estudio de la investigación, el cual está enfocado a una relación de preguntas relacionados a los objetivos planteados (Palacios, 2016). A su vez, se utilizó la guía de análisis documental, mediante el cual se ha procesado la información relevante y pertinente al tema de investigación (Hernández, 2014).

3.6. Procedimiento:

Con la finalidad de resolver el planteamiento de problema formulado en el presente trabajo, asimismo de los objetivos, de las categorías y subcategorías, se ha seguido un procedimiento en donde se mantendrá la confidencialidad de los entrevistados como también de la veracidad de la información recopilada en la

estructura del presente trabajo. Por lo tanto, se ha realizado el método de la triangulación, el cual consistió reunir todas las respuestas obtenidas de una pregunta propuesta al entrevistado. Es así que para Charres et al. (2018), concluyeron que es necesario que se aplique la triangulación a todo proceso de investigación, pues será una técnica y herramienta que servirá en cualquier etapa de la investigación con el único propósito de reunir, seleccionar, y relacionar la información obtenida, desde los distintos puntos de vista de cada entrevistado de tal forma conseguir un resultado preciso y validado.

La triangulación tiene varios tipos, sin embargo, en este estudio se ha optado por la utilización de la triangulación de sujetos; Fiscal, asistente en función fiscal y comandante de la Policía Nacional del Perú. Además, la aplicación de este método aumentara la credibilidad, la misma que está basado en la confianza, anudado a ello, la validez de los resultados de la investigación, reflejado en la precisión de los conceptos o las ideas que se investigan (Noble y Heale, 2019). Por último, la metodología seleccionada por el investigador ha cumplido con las exigencias que la Universidad ha impuesto, en virtud desde una investigación cualitativa, utilizando herramientas de información de manera objetiva, lo cual queda detallada en las referencias bibliográficas, asimismo como de los anexos, con la única finalidad de llegar a las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Toda investigación cualitativa debe tener rigor científico, en ese sentido Gaete (2017), sostiene que el rigor toda investigación ya sea desde el enfoque cualitativo o cuantitativo a emplear, este debe ser utilizado mediante la de técnicas e instrumentos de recojo de la información, puesto que de no ser así no se creería de su credibilidad y veracidad. En tal sentido la información obtenida no sería coherente y recaería en incongruencias debilitando así el fenómeno en estudio. Por lo tanto, la rigurosidad científica del presente trabajo de investigación está basado a las prerrogativas de la institución académica. Además, es importante destacar que la confianza y la honestidad intelectual proviene del interior de cada investigador, ante cualquier experimento científico a realizar, el mismo que para

llevar a cabo el rigor y la transparencia adecuada será necesario un sólido estándar científico y ético. (Hofseth, 2018).

3.8. Método de análisis de la información

Díaz (2018) refiere que, la utilidad de un método de investigación, va a buscar recabar información dentro de un procesamiento de datos, el cual será aplicado desde un análisis de estudio, el mismo que debe estar orientado al desarrollo de la investigación. Determinando así que este método, cuenta con una estructura metodológica generalizada, que ayuda al investigador a conocer con profundidad del tema de estudio, dándole así una trascendencia desde el punto de vista personal a lo general, partiendo de la realidad problemática y culminado con las conclusiones de tal forma obtener un análisis concreto de la investigación. Esta información obtenida por los instrumentos aplicados en el método cualitativo, estaba basado en el análisis de datos textuales, visuales o de audio, cubre un espectro desde la confirmación hasta la exploración (Mihás, 2019).

3.9. Aspectos éticos

Inguillay et al. (2020), precisan que en las investigaciones en todo momento se debe buscar la veracidad de la información de tal forma evitar la falsificación de datos, que pueden ser objeto de plagio o la manipulación de resultados; es así que, este trabajo se elaboró respetando la autenticidad de los derechos de autor, citando a los autores y libros, los mismo que se encuentran en la referencias bibliográficas, anudado a ello se ha elaborado con la normas establecidas por la Universidad, en donde se empleó el sistema anti plagio, con la finalidad de contrarrestar la transparencia del investigador en cuanto al uso del parafraseo en las citas textuales, puesto la inobservancia de ello, recaería en una responsabilidad penal y administrativa del autor de la investigación. Asimismo, para Miller et al. (2012, p. 39) concluyo la importancia de tener la orientación ética de otros investigadores quehan realizado un proyecto de investigación, es una forma más adecuada de apoyary guiar a los investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Prosiguiendo en el trabajo de investigación, se desarrolla los resultados obtenidos de la recolección de información aplicados en mérito de la entrevista y análisis documental, es por tanto que se ha correlacionado algunas respuestas similares utilizando la técnica y herramienta de la triangulación. Es de mencionar que los entrevistados fueron especialista en derecho penal y procesal penal, identificados de la siguiente manera: E1: Fiscal Adjunto Provincial, E2: Asistente en Función Fiscal y E3: Comandante de la Policía Nacional del Perú. a quienes han respondido a las preguntas planteadas por el investigador, se detallan en los párrafos siguientes:

Objetivo general: Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

Tabla 2

Pregunta 1

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>1.- En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.</p>	<p>Considero que sí, porque esta ausencia no regulada en el Código Penal, limita al Fiscal a requerir el proceso inmediato, a los intervenidos en flagrante delito de receptación de celulares, estando ante un proceso especial en donde se ha cumplido con todos los presupuestos, que se encuentra en el numeral 01 del artículo 446 del Código Procesal penal, el Fiscal no opta por solicitar dicho requerimiento, toda vez que resultaría ventajosa para el investigado, en virtud que la solicitud de prisión preventiva ante el juzgador, no recaería en efecto puesto que la pena de prisión preventiva no es superior a cuatro, por tanto se estaría omitiendo e inobservando lo regulado en el Art. 268 del C.P.P.</p>	<p>Si, esta ausencia limita al Ministerio Publico a proceder de acuerdo a ley, al proceso inmediato, debido que se aplica lo señalado en el artículo 194 del C.P., el mismo que no especifica bajo que bien procede, como es el caso de los celulares. Ahora bien, si bien es cierto la receptación de equipos celulares no está contemplada como un agravante en el artículo 195 del C.P., pero si puede ser encuadrado por el artículo 194° del mencionado cuerpo legal.</p>	<p>Considero que sí, es necesaria la incorporación de los equipos celulares como agravante en el delito de receptación para que así el fiscal cuenta con más armas para perseguir este delito que se viene incrementando y perjudicando a ciudadanos a nivel nacional.</p>

Interpretación

Se puede obtener la información de los especialistas entrevistados en materia penal y procesal penal, los entrevistados E1, E2, y E3, han coincidido con las respuestas vertidas respecto a la pregunta formulada, en cuanto a la inobservancia de una conducta típica, que debe ser incorporada en el Art. 195 del código penal, considerando que esta ausencia estaría limitando a los Representantes del Ministerio Público, a ejercer su funciones toda vez que estando ante un delito flagrante, no pueden solicitar el proceso inmediato, a pesar de cumplir con los supuestos, ya que la solicitud de prisión preventiva, sería denegada, por no estar dentro de los parámetros materiales de la prisión preventiva, asimismo enfatizan que, incorporando esta conducta típica, el Fiscal prepararía su requerimiento de incoación a proceso inmediato y por lo tanto de una medida coercitiva personal como la prisión preventiva. Por lo que se esgrime que esta medida cumple una finalidad, fuera de los alcances de la resocialización, concerniente en regular el comportamiento de las personas que concurren a estos lugares de dudosa reputación, con el objetivo de obtener un bien móvil producto del acto ilícito.

De lo antes mencionado, es de resaltar por Villavicencio (2015), quien ha sostenido que no existe sanción penal ante la consumación de un acto ilícito, si aquella conducta no ha sido considerada como delito. Es a razón, que esta inobservancia normativa, genera la ineficacia de la ley, por lo tanto, es urgente su regulación. Por otro lado, ha descrito al proceso inmediato como respuesta urgente de los operadores de justicia, ante delitos flagrantes, con la finalidad obtener justicia a la brevedad del tiempo, para así luchar contra la inseguridad ciudadana. A su vez el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, ha establecido que la incoación del proceso inmediato, está relacionada a la comisión delictiva en flagrancia, la cual debe estar revestir de la gravedad del delito imputado, con el fin demostrar y probar ante la actividad probatoria, la evidencia delictiva.

Tabla 3

Pregunta 2

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.</p>	<p>Consideró que si, toda vez que, al incluirse dentro de los agravantes a los equipos celulares, el Fiscal cumpliría uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, ante un proceso inmediato, de tal manera que a la aplicación de una medida coercitiva personal emitido por el juzgador, captaría la atención de la ciudadanía. Es de resaltar que no siempre el incremento de penas y la tipificación de una conducta en específico, no ha disminuido la comisión de esas conductas, es el caso del feminicidio.</p>	<p>No. Tener en cuenta que legislar innumerables leyes con penas drásticas no disminuye, ni restringe que las personas no cometan delitos, deberá existir una política criminal muy contundente para que la sociedad tome conciencia de realizar actos delictivos.</p>	<p>Considero que sí, al procesar a cada persona que recurra en la comisión del delito de receptación, en equipos celulares, habrá una reducción progresiva del delito previo y de la misma receptación, puesto que la personas que compren equipos de dudosa procedencia ya no lo harán por el temor de ser detenidos y procesados</p>

Interpretación

Respecto a la pregunta formulada sobre la reducción de los delitos previos a la receptación, en cuanto a la incorporación a los equipos celulares dentro de los agravantes, los entrevistados E1 y E3 manifestaron que, la atención de la población recaería en los órganos de justicia (Policía, Ministerio Público y Poder Judicial), toda vez que los procesados estarían ante un requerimiento de prisión preventiva, la cual puede ser otorgado por el juez, y que ante esta zozobra las personas ya no recurrirían a la compra de celulares de dudosa procedencia, en tal sentido reduciría su comercio en los lugares donde se promueven, siendo así que progresivamente disminuirán las consumaciones de los delitos previos.

Por otro lado, el E2, manifestó que, la inclusión de nuevos delitos y el incremento de penas no siempre ha generado resultado en la disminución y restricción que las personas cometan delitos, indicando además que el cambio va a erradicar con la existencia de una política criminal que repercuta en los ciudadanos.

Lo mencionado por los entrevistados E1 y E3, coincidieron con Castillo y Osterling (2016), quienes estimaron la necesidad de incorporar el tipo penal, puesto que atribuirse de una imputación concreta del acto ilícito, se puede sostener los hechos materia de investigación, con el propósito de lograr obtener una causa justa, frente a la protección de los derechos de quien lo requiera.

Tabla 4

Pregunta 3

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>3.- ¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.</p>	<p>Considero que sí, si bien es cierto que una de las conductas que afecta la inseguridad ciudadana tiene relación con los equipos celulares, el artículo 195 del Código Penal no sanciona la conducta ilícita por parte del receptor, más aún que existe mayor número de delitos previos de robo y hurto de equipos celulares en agravio de mujeres y personas vulnerables.</p>	<p>Como exprese en la pregunta precedente, la inclusión de celulares como delito de receptación no garantiza que las personas no comenten este delito, tener en cuenta que, aparte de las sanciones penales, debería existir sanciones civiles que realmente perjudiquen a las personas que comenten dicho delito en su vida diaria.</p>	<p>Considero que sí, es necesario e importante su incorporación para que de esta manera se desincentive la compra de celulares robados y teniendo como consecuencia que los delincuentes no encontrarían compradores, puesto que el temor de los adquirentes repercutiría en los procesos penales a las cuales se estarían sometiendo, por consiguiente, favorecería en la seguridad ciudadana.</p>

Interpretación

Que uno de los factores de inseguridad ciudadana, es la comisión de los delitos de robo y hurto de celulares, hechos ilícitos que son previos a la receptación, por tanto, los entrevistados E1 y E3 sostuvieron que, los delitos previos se realizan en su mayoría en personas vulnerables (menores de edad, adulto mayor y mujeres), es tanto así que se debe de considerar dicha regulación de conducta ilícita en el Art. 195 del Código Penal, de tal manera que se busque una sanción justa al procesado, a razón que su accionar está favoreciendo la consumación de los delitos previos afectando la seguridad ciudadana. Anudado a ello, se suma que el receptor al estar inmerso en un proceso penal, donde su libertad personal estaría condicionada, ya no concurriría a obtener celulares robados ofertados a menor precio, cooperando a contrarrestar uno de los factores de inseguridad ciudadana.

Caso contrario el E2, enfatizo que a pesar que se incluya a los equipos celulares en la receptación, no garantizan que la consumación del mismo, añadiendo que las sanciones penales deberían derivarse sanciones civiles, a todo investigado encuentra inmerso en el delito de receptación en equipos celulares.

De lo antes redactado, teniendo en cuenta por el E1 y E3, Cuipal (2019), sostuvo que, la única forma para contrarrestar la política criminal, a favor de la seguridad ciudadana, es que los representantes de los distintos poderes del Estado, tomen atención suficiente de la problemática actual, para que así creen normas, que regulen el accionar de sus habitantes, puesto que a su atención acarrearía sanciones justas.

Conclusión final del objetivo general:

A la pregunta formulada a los entrevistados, se infiere de las respuestas obtenidas, que es necesario la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, pues caso contrario seguirá limitando al Fiscal Penal, a ejercer funciones en flagrante delito, no pudiendo solicitar la incoación al proceso inmediato, toda vez que resultaría ventajosa para el imputado, puesto que el requerimiento de prisión preventiva ante el juzgador, sería infundada a razón que se subsumiría el tipo penal general siendo la pena no menor de una ni mayor de cuatro, en efecto no teniendo la temeridad de una sanción penal, se vuelven recurrentes, es por ende es necesario su regulación para combatir de manera paulatina los delitos previos (hurto y robo) a la receptación, en donde los más proclives en estas consumaciones son los menores de edad, adulto mayor y mujeres, situación que afecta a la seguridad ciudadana, por tanto es urgente que los legisladores, y operadores de justicia realicen trabajo coordinado para contrarrestar este flagelo presente hasta la actualidad.

Objetivo Especifico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.

Tabla 5
Pregunta 4

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>4.- Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.</p>	<p>A mi parecer no es así, ya que la reincidencia opera por cualquier delito doloso, así lo establece el artículo 46-B, sería distinto si se tratara de una habitualidad.</p>	<p>Si bien es cierto, el legislador a omitido a los equipos celulares como agravantes en el artículo 195 del CP, pero ello no conlleva que puedan ser procesados, pero hay que en cuenta que, siendo agravante es una situación que amerita una pena mayor por ende ante un proceso inmediato se puede pedir una prisión preventiva, pero no estando regulada tenemos que basarnos al art. 194 del Código penal, que se aplica a otras modalidades.</p>	<p>Considero que sí, la inobservancia de esa conducta es una muestra que no se ha tomado como agravante en la receptación mismo. la incorporación de este ilícito reducirá su incidencia por partede los que incurrn en el mismo al comprar celulares robados.</p>

Interpretación

Sobre la reincidencia en las comisiones del delito de receptación relacionados a los equipos celulares, por parte de los investigados, a la inobservancia normativa que el legislador debió de considerar a la redacción del tipo penal, los entrevistados E2, y E3, consideraron que la ausencia de una conducta ilícita en la normativa vigente en los agravantes de la receptación, traería consigo la reincidencia de este acto ilícito, puesto que su realce esta enmarcados en aquellos delitos dolosos. Que ameritando su incorporación reduciría la habitualidad de los que concurren a comprar celulares de dudosa procedencia. Por otro lado, el entrevistado E1, considero que no, porque sería la habitualidad y no la reincidencia ya que este último opera en delitos doloso según el Art. 46 B.

Además, debe considerarse que la omisión de una conducta ilícita, genera sus consecuencias, pues como han señalado Pallares y García (2019), que la existencia del error de tipo en la normativa vigente, vulneraría las garantías y derechos del imputado por receptación de celulares, puesto que se puede atribuir

la consumación un hecho considerado como agravante si la norma no establece.

Tabla 6
Pregunta 5

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>5.- Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué</p>	<p>Considero que sí, es más, está aumentado en su complejidad de las investigaciones. Además, se debe señalar que esos establecimientos comerciales le están dando la apariencia de una venta regular, que podría confundir a una persona que desea adquirir un equipo celular a bajo costo, que luego puede ser inmerso en un proceso penal.</p>	<p>Por supuesto, en dichos lugares se fomenta y comercializa equipos y bienes ilegales, lo que corresponde es tener un patrón de control y seguridad en las ventas que se realizan y en las personas que estarían involucradas en la actividad comercial.</p>	<p>Considero que sí, adicionalmente considero que los centro donde se comercializan equipos robados deben ser considerados responsables en la propagación de este ilícito.</p>

Interpretación

De aquellos establecimientos existente donde se prolifera la comercialización de celulares robados, hurtados, o proveniente de algún hecho ilícito, obtenidos a un precio diferenciado al valor del mercado legal, donde impera la oferta y demanda por parte de sus consumidores, estaría repercutiendo en el incremento de procesos por el delito de receptación en equipos celulares, los entrevistados E1, E2 y E3, han considerado que estos lugares están haciendo más complejo las investigaciones, asimismo señalan que, están dando una apariencia de venta regular, tratando de confundir al consumidor, por tal sentido identificados estas personas bajo el control y supervisión de seguridad ciudadana, deben de asumir una responsabilidad por el favorecimiento del acto ilícito.

Además, ha coincidido con Fernández (2018), quien concluyo que, las personas concurrentes a estos lugares de dudosa procedencia donde se comercializa estos teléfonos móviles, pueden ser investigadas tanto como autores del delito previo o la receptación, que atendiendo a su diligencia deberían de presumir la fuente del delito, a razón que la informalidad que impera, no se exigen a entregar comprobante a la realización de una compraventa de un equipo celular.

Asimismo, con el Recurso de Nulidad No 122-2016, donde la Corte Suprema, sostuvo que, el concurrir a estos establecimientos donde se comercializa celulares usado y de propiedad de terceras víctimas de robo o hurto, se desprende el principio de presunción de inocencia, derecho que el investigado, no gozaría ante el delito de receptación, ya que puesto que estos lugares son de conocimiento público con denominaciones como las Malvinas.

Tabla 7
Pregunta 6

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>6.- ¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.</p>	<p>Sobre la primera pregunta, considero que no podría ser finalidad del delito previo la adquisición de un equipo celular a bajo costo, porque, la motivación del sujeto de la primera conducta ilícita es obtener una ganancia de manera contraria a ley; y por otro lado es que el comprador (receptor) lo obtenga a un precio diferenciado de las tiendas autorizadas, en cuanto a la segunda pregunta, el precio bajo de un equipo celular podría entenderse que proviene de un delito, ahí ya debe mostrarse la debida diligencia de la persona que desee adquirir uno.</p>	<p>Desde el momento que una persona suele asistir a lugares donde a simple vista se evidencia que no contienen formalidad, ni entrega de boleta o factura, se debe de presumir que la mercadería no es lícita. Más aun, cuando se vende un producto por debajo de su valor real, claro está que estamos ante situaciones ilícitas.</p>	<p>Considero que sí, las personas receptoras promueven este delito, es porque al no tener recursos económicos para comprar un celular nuevo con tecnología, es que recurren a los lugares donde venden de manera informal, estos equipos celulares, es por ende que si deberían de presumir su procedencia por el bajo costo, siendo además que deben ser investigadas y responder de acuerdo a su participación en la receptación.</p>

Interpretación

De la recurrencia de los delitos previos, se emerge que la finalidad del receptor es adquirir un equipo celular a bajo costo a diferencia de los lugares autorizados, es tanto así que el procesado debería de presumir la procedencia, manifestando los entrevistados E2 y E3 sostuvieron que, uno de los factores es el bajo costo que se promociona por la alta tecnología que ostenta dicho bien, es por ende que, tomando conocimiento de un precio irregular, y a la omisión de emitir un comprobante, donde

consigne las características del bien adquirido, estas personas deben de ser investigadas ameritando que deberían haber sido diligentes al recurrir a estos lugares de dudosa reputación. Por otro lado, E1 manifestó que no es tan solo una finalidad del delito previo, puesto que existe otra motivación del autor del acto ilícito primigenio a la receptación, la misma que está relacionada a la obtención pecuniaria por la trasgresión a la ley penal.

De los delitos previos y del precio irrisorio del bien patrimonial, los entrevistados coincidieron con la Casación No 186-2017 Ucayali, donde resolvió que el delito de receptación se configura por la existencia del elemento cognoscitivo normativo (acción o comportamiento antijurídico que afecta el bien patrimonial, sea producto del robo o hurto), un elemento comisivo (sujeto activo que realiza acciones posteriores para el aprovechamiento de los efectos del delito previo, ofertado a un bajo costo), y el elemento negativo (el sujeto activo no participó del delito anterior). Anudado a ello, Ruiz (2015), ha concluido que la sociedad no es ajena a la realidad, puesto que tienen por identificados, estos lugares donde se adquiere un equipo celular a menor precio, sumado a ellos se vuelven recurrentes, exponiéndose ser intervenidos por el presunto delito de receptación en equipos celulares. Además, que el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, ha indicado que en la receptación es el autor que obtendrá un aprovechamiento personal por los efectos del delito previo.

Conclusión final del objetivo específico 1:

Se obtiene de las respuestas a la pregunta formulada a los entrevistados, que las consecuencias que generan la exclusión del tipo penal, están relacionadas a la reincidencia del mismo acto ilícito cometido por el autor del delito de receptación de equipos celulares, toda vez que a sabiendas del conocimiento de estos establecimientos dudosa reputación, donde se vulneran los derechos de consumidor, recurren a adquirir un equipo celular de dudosa procedencia, existiendo así hasta la actualidad la oferta y demanda por la presencia compradores de equipos celulares, tratando así de tener una apariencia de venta regular, puesto que el bien adquirido siempre será diferenciado al precio real del mercado legal, colaborando así a la actividad ilícita primigenia, puesto que es el autor del delito

previo quien recibirá una contraprestación a su conducta antijurídica, por tal sentido existiendo una deficiencia normativa no se puede contrarrestar los delitos previos a la receptación.

Objetivo Especifico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.

Tabla 8
Pregunta 7

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>7.- Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué</p>	<p>La agravante de un delito, la incoación al proceso inmediato y una medida de coerción personal, todos ellos tienen sus propios presupuestos: es decir, la incoación del proceso inmediato bajo los alcances del artículo 446º del Código Procesal Penal, la prisión preventiva por el artículo 268º de la norma adjetiva; por lo que la inclusión a los equipos celulares dentro del agravante del delito de receptación, podría ser determinante ante una medida coercitiva personal, como la prisión preventiva.</p>	<p>Si cumple con los tres presupuestos, estaría facultado a solicitar prisión preventiva. Pero es muy poco probable que ante la comisión del delito de receptación de equipos celulares se intente poner como pena privativa de libertad cuatro (04) años, puesto que conllevaría a la superpoblación de las cárceles</p>	<p>Considero que sí, porque imperando el principio de legalidad, le daría la opción al Fiscal a cumplir unos de los presupuestos materiales, siendo que, a la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes, la pena ascendería y sería superior a cuatro años, ya que el Art. 195, regula la sanción que se le debe de imponer al autor de la receptación.</p>

Interpretación

De la aplicación de una medida coercitiva personal, ante la solicitud del Fiscal en el proceso inmediato, en cuanto se incorpore a los equipos celulares dentro de lo agravantes del delito de receptación, los entrevistados E1, E2, y E3 manifestaron que, considerándose como agravantes, la pena sería superior a cuatro años, por tanto, sería determinante en una acusación fiscal, donde una medida coercitiva personal (prisión preventiva) podría ser impuesta por el juzgador. Toda vez que se ha cumplido con preceptos del proceso inmediato, y los supuestos de la prisión preventiva, en virtud del principio de legalidad y debido proceso. Asimismo, E2, ha

resaltado la improbabilidad ante la determinación una pena privativa de libertad, toda vez que influye en el hacinamiento carcelario.

Los entrevistados, han concordado con Torres (2020), quien resaltó que, demostrándose la existencia del delito previo en la investigación por receptación, se puede requerir una medida coercitiva personal. Anudado a ello, la Casación 564-2016, Loreto, ha sostenido que debería de existir sospecha fuerte (indicios de alta probabilidad) a los hechos, para el requerimiento de la prisión preventiva.

Tabla 9
Pregunta 8

PREGUNTAS	E1	E2	E3
8.- ¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?	Si, se obtendría la atención de la ciudadanía, por tanto, la aceptación de confianza y seguridad, se estaría recuperando ante la Policía Nacional del Perú y los Órganos de Justicia.	Sí resultaría eficaz, pero habría la necesidad de contar con grandes números de policías para detectar la flagrancia, y esa cantidad de efectivos policiales es lo que poca sobra en nuestro país, por ello, si reduciría la ilicitudde equipos celular en ciertos lugares, mas no de manera masiva.	Considero que sí, porque esto reducirá la incidencia en este tipo de delito. se dará un mensaje a la población sobre las consecuencias de la receptación.

Interpretación

Respecto a la percepción ciudadana en la eficacia de la Policía Nacional del Perú, en las intervenciones realizada por la comisión de los delitos de receptación de celulares, en cuanto se daría detención preliminar a los intervenidos, los entrevistados E1, E2 yE3, han coincidido que la aplicación de dicha medida es necesaria, a pesar de existir una déficit de policías en el territorio nacional, pues captaría la atención de la ciudadanía, dando un mensaje de las consecuencias que asumiría el receptor, en tal sentido se recobraría la confianza y seguridad en policía de manera progresiva.

En merito a respuestas antes mencionado por los entrevistados coincidieron con Bajo (2019), quien ha sostenido que, el Estado, cuenta con un sistema de penas, la cual le compete aplicar las medidas de coerción, en tal sentido existe un

trabajo de cooperación entre quienes ejercen dicha potestad, siendo considerado la ardua labor que realiza la Policía Nacional para operar en los lugares donde existe incidencia directiva de envergadura, con la finalidad de fomentar la cultura de paz. Al mismo tiempo Villavicencio (2017), ha mencionado de la existencia del derecho penal, como herramienta al control social, donde el Estado regula las conductas indeseadas e insoportables que causan perjuicios a sus habitantes.

Tabla 10
Pregunta 9

PREGUNTAS	E1	E2	E3
9.- ¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.	Considero que sí, respecto del sujeto activo del delito previo, está la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones; en cuanto al que cometió la receptación igual forma se puede aplicar las medidas de coerción, siempre en cuando cumplan sus presupuestos de estas.	Considero que sanciones civiles ayudaría de manera progresiva a disminuir, teniendo en cuenta que las personas en su día a día se verían perjudicadas con restricciones cotidianas	Considero que sí, pero las medidas coercitivas deberán ser proporcionales para evitar abusos. no se puede tratar de igual forma a una persona que incurre constantemente en el delito de receptación a una que lo hace por primera vez y por desconocimiento.

Interpretación

En este punto, sobre la imposición de una medida coercitiva de carácter personal, la cual regularía la conducta ilícita tanto del receptor de equipos celulares como del sujeto activo del delito previo, los entrevistados E1 y E3 han coincidido que, la aplicación de una pena como la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones, estarían regulando el comportamiento de dichos sujetos activos, siempre y cuando estas medidas de coerción cumplan sus presupuestos, de tal manera evitar los abusos desproporcionado por parte quien lo solicita. Postura contraria el E2, considero que la aplicación de sanciones civiles, restringirían algunos derechos que ejerce el ciudadano en aquellos lugares que frecuenta o pretende concurrir.

Los entrevistados coincidieron con Peñaranda (2019) quien ha concluido que, una la imposición de una medida de coerción, siempre causara incertidumbre

en la sociedad, toda vez que el riesgo de perder el derecho a la libertad de tránsito, estaría proclive a que sea restringida, situación jurídica que el sujeto activo del delito debe de tomar en cuenta. En la misma orden de idea el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, ha sostenido que, para aplicar esta medida, se debe de cumplir los presupuestos de la prisión preventiva, anudado a ello de la tener una sospecha grave y fundada de los hechos.

Tabla 11
Pregunta 10

PREGUNTAS	E1	E2	E3
<p>10.- Entrevistado tiene usted algo más que agregar</p>	<p>Es cierto la existencia de una problemática, que ha incrementado los ilícitos penales relacionados con equipos celulares, esto es la comisión de los delitos previos a la receptación, en la modalidad de hurto y robo; sin embargo, hay que tener en cuenta lo regulado en el artículo 195º del Código Penal último párrafo, cuando se trata de bienes provenientes de la comisión de delito de robo agravado, hecho ilícito que Fiscal debe de tener en consideración al momento de la imputación concreta de los hechos en las diligencias pertinentes e investigación preparatoria.</p>	<p>Por último, señalar que las políticas criminales no se basan en imponer o generar leyes drásticas si no, conlleva a un conjunto de preceptos y valores ,muchos de ellos deberías comenzar hacia los menores en los colegios, con buena orientación y fomento de valores</p>	<p>No.</p>

Interpretación

El entrevistado E1, ha manifestado de la problemática social respecto a los ilícitos penales que son más recurrentes como el de robo y hurto de celulares, pero que el Fiscal debe considerar que estos actos ilícitos también provienen del robo agravado. Hecho jurídico que debe ser valorado al aperturar una investigación, toda vez que se encuentra regulado dentro de los agravantes de la receptación.

Además, el E2, enfatizo que no es necesario la inclusión de nuevas normativas, con sanciones represivas, puesto que la problemática radica en los valores que el infante adquiere desde el lugar donde se desarrolla, siendo este primordial para contrarrestar la política criminal en la actualidad.

Como conclusión final del objetivo específico 2

Los entrevistados han sostenido que existiendo en los agravantes del delito de receptación de manera explícita a los equipos celulares , este sería beneficioso para la sociedad y para los que ayudan a combatir este flagelo que en la actualidad colabora con el delito previo, puesto que estando ante esta prerrogativa, ayudaría a que la Fiscalía pueda cumplir con su labor encomendada por el estado, amparando en la normativa procesal vigente, toda vez que siendo una mayor de cuatro años, le daría la opción de solicitar una medida coercitiva como la prisión preventiva o en su defecto una comparecencia con restricciones, hechos relevantes que tendrían la atención de la sociedad, es por tal sentido que regularía la conducta ilícita de los que recurren a adquirir un equipos celulares de dudosa procedencia y por ende repercutirá en los autores del delitos previo, puesto que habría un déficit en la demanda de celulares hurtados o robados.

V. CONCLUSIONES

1. En primer lugar, se pudo analizar la necesidad de incorporar a los equipos celulares en el delito de receptación, sería beneficiosa para la sociedad y los operadores de justicia, toda vez que los hechos que se le pueden atribuir a un procesado sería bajo una normativa explícita, y tipificada en los agravantes del delito de receptación regulada en el Art. 195 del Código Penal, en tal sentido traería como consecuencia el cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad, a razón que existiría una imputación concreta, la cual es necesaria para una acusación Fiscal, ante un proceso inmediato, donde se podría solicitar unas de las medidas de coerción personal.
2. En segundo lugar, se pudo analizar las consecuencias de la exclusión normativa, siendo que la participación de los establecimientos de dudosa procedencia, donde se proliferan las distintas gamas de equipos celulares, favoreciendo al delito previo y la consumación del delito de receptación, perjudicando así a las entidades estatales que en la actualidad, cooperan y contrarrestan la seguridad ciudadana, anudado a ello, son los consumidores negligente que están siendo reincidente, no considerando los delitos previos, que para obtener un celular de alta tecnología a un precio irrisorio, recurren a estos establecimientos de dudosa procedencia, por ende no se puede dejar de lado la necesidad de una regulación normativa que contrarreste este flagelo delictivo.
3. En tercer lugar, se buscó determinar la contribución que generaría para representante del Ministerio Público, ante un proceso inmediato a los investigados del delito de receptación en equipos celulares, dándole la potestad de requerir una medida coercitiva personal en aras de la aplicación del principio de legalidad, debido proceso y tipicidad, contemplados en el Código Penal y el Código Procesal Penal, con la finalidad de regular la conducta antijurídica de los ciudadanos que adquieren celulares de dudosa procedencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, se recomienda la adecuación del tipo penal en los agravantes del delito de receptación, con el objetivo de buscar que los intervenidos sean justiciados penalmente, para si minimizar la adquisición de equipos celulares de dudosa procedencia, que fueron obtenidos por la consumación de los delitos previos, puesto que su incorporación cumpliría las exigencias establecidas en el código penal y procesal penal, bajo la primacía del principio de legalidad, resultando beneficioso para contrarrestar la inseguridad ciudadana.
2. En segundo lugar, sugiere que, para atenuar los hechos suscitados en la actualidad respecto a los delitos de robo y hurto de celulares, se necesita una reforma en la política criminal, con el objetivo de presentar proyecto de ley, que deberán ser debatidos por los parlamentarios, con la finalidad de buscar la aprobación, y posteriormente su publicación, toda vez que considerándose esta figura jurídica, se regularía la conducta antijurídica del receptor de celulares. Por tanto, estas propuestas deben ser debatidos por juristas conocedores de la especialidad del derecho y personas capacitadas en seguridad ciudadana, orden Interno, tomando en cuenta que la aplicación de una medida coercitiva personal, regularía la conducta ilícita, que en la actualidad es inobservada por el receptor de celulares.
3. En tercer lugar, se recomienda que los poderes estatales, pongan en énfasis el factor de seguridad ciudadana, predominante en un estado de derecho, donde la paz social, recubre su cúspide en la cultura de paz, ejemplarizando así a todos los ciudadanos. Es que, en atención a ello, una respuesta rápida y eficiente de estos poderes, combatirá de manera progresiva los delitos previos, la comercialización en los establecimientos donde se venden los equipos celulares de dudosa procedencia y más aún minorizar las intervenciones policiales por la comisión de del delito de receptación de celulares.

VII. REFERENCIAS

Åklagarmyndigheten - Swedish Prosecution Authority. (s.f.). *Coercive measures*.

<https://www.aklagare.se/en/from-crimeto-sentence/coercive-measures/>

Arias, F. (2012) *El proyecto de investigación*. 6ta. Edición. Episteme.

Aspers, P. & Corte, U. (2019) *What is Qualitative in Qualitative Research*. Qual

Sociol. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

<https://doi: 10.1007/s11133-019-9413-7>

Bajo, M. (2019) *Manual de Introducción al Derecho Penal*. BOE.

Bernardo, J. & Calderero, J. (2000) *Aprendo a Investigar en Educación*. Madrid:

Rialp

Bolaños, E. (2019) The entrepreneurial vision is a new contribution to the Becker's

crime theory in Perú. *Revista criminalidad*, 61 (22).

<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2s2.085061105553&partnerI>

[D=40&md5=eec91ca71d233d61e4ef33cf286f4d2f](https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2s2.085061105553&partnerID=40&md5=eec91ca71d233d61e4ef33cf286f4d2f)

Burneo, N. (2021) La imposibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de

receptación. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8112/1/T3529-MDPE->

[Burneo-La%20imposibilidad.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8112/1/T3529-MDPE-Burneo-La%20imposibilidad.pdf)

- Carbajal, Y. (2018) La imputación objetiva como fundamento del concepto del delito previo de la receptación. Lima. Universidad de San Martín de Porres.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/4209>
- Carrillo, E. (2020) A diario roban 323 celulares en el país. Diario El Nuevo Siglo.
<https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2020-al-diario-roban-323-celulares-en-el-pais>
- Castillo, M. & Osterling, F. (2016) La funcionalidad de la cláusula penal. *Revista IUS Et PAXIS*, (47). <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2016.n047>
- Charres, H. (2018) Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. *Revista FAECO Sapiens*, 1 (1).
https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/575
- Congreso de la República del Perú. (2015, 29 de agosto). Decreto Legislativo No. 1194. Diario Oficial el peruano.
- Corte Suprema de Justicia, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario Nro. 3-2010/CIJ-116, 16 de noviembre del 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, y Transitorias y Especial, Acuerdo Plenario Nro. 01-2019/CIJ-116, 10 de septiembre del 2019.

- Corte Suprema de Justicia, Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario Extraordinario Nro. 2-2016/CIJ-116, Lima, 01 de junio del 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, casación Nro. 626-2013-Moquegua, Lima, 30 de junio de 2015.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, recurso de nulidad Nro. 122-2016- Lima, 10 de mayo de 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, casación Nro. 564-2016-Loreto, Lima, 12 de noviembre de 2018.
- Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala Penal Transitoria, casación Nro. 186-2017- Ucayali, Lima, 08 de junio de 2018.
- Cuipal, M. (2019) Ausencia de política criminal y prevención en el delito de receptación de teléfonos móviles: a propósito del D.L. No 1338. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7497>
- Díaz, C. (2018) Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28 (1). <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Duran, M. (2012) El estudio de caso en la investigación cualitativa. *Revista Nacional de Administración*, 3 (01).

<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/view/477/372>

Escarihuela, J. (2019) La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Murcia.

Universidad Católica de Murcia.

<http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/4013?locale-attribute=en>

Fernández, J. (2018) La concurrencia del dolo eventual en el delito de

receptación. Rioja. Universidad nacional de la Rioja.

<https://www.unir.net/derecho/revista/la-concurrencia-del-dolo-eventual-en-el-delito-de-receptacion/>.

Fuster, D. (2019) Investigación cualitativa: Método fenomenológico.

Hermenéutico. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Gaete, A. (2017) *La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los*

paradigmascuantitativo y cualitativo. Tema De Investigación Central De La Academia. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

<https://publicacionesacague.cl/index.php/tica/article/view/169>

Gamarra, E. (2016) Mandato de determinación y seguridad jurídica en el delito de

receptación. Lima. Universidad Privada Antenor Orrego.

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2843>.

Garg, R. (2016) *Methodology for research I*. Indian J Anaest. Consultado el 03 de

diciembre de 2022. [https://doi: 10.4103/0019-5049.190619](https://doi:10.4103/0019-5049.190619).

Gonzalo, J. (2019) *Manual de Introducción al Derecho Penal*. BOE.

Halbart, H. (2020) Análisis de la estrategia de Celular Robado, Celular Bloqueado en el Ministerio durante el 2017 y 2018. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17607>.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación*. 6ta Edición. McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO.

Hofseth, L. (2018) *Getting rigorous with scientific rigor*. Carcinogenesis.

Consultado el 22 de diciembre de 2022.

<https://doi.org/10.1093/carcin/bgx085>

Inguillay, K., Tercero, L. & López, J. (2020) Ética en la investigación científica.

Revista Imaginario Social, 3 (01). <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>

Jamshed, S. (2014) *Qualitative research method interviewing and observation*. J

Basic Clin Pharm. Consultado el 12 de diciembre de 2022.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4194943/>

Lora, J. (2018) La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en telefonía móvil. Lima. Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22268/Lora_LCE.pdf?sequence=1

Lozano, L. (2019) Propuesta modificatoria del art. 194 del código penal peruano para incorporar la culpa en el delito de receptación. Chiclayo. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6524>

Mallqui, K. (2018) El delito de Receptación en la Actualidad. Lima. Universidad Autónoma del Perú.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/65>

Mensah, C. (2020) *Qualitative data collection instruments: The most challenging and easiest to use*. Researchgate. Consultado el 15 de diciembre de 2022. <https://www.researchgate.net/publication/344251614>

Mihas, P. (2019) *Qualitative Data Analysis*. Oxford Research Encyclopedia of Education. Consultado el 28 de noviembre de 2022.
<https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264093.013.1195>

Miller, T., Birch, M., Mauthner, M. & Jessop, J. (2012) *Ethics in qualitative research*. SAGE. Consultado el 17 de noviembre de 2022.
<http://dx.doi.org/10.4135/97814739>

Ministerio del Interior (2022). PNP incauta más de 19 000 celulares de dudosa procedencia en Lima Metropolitana en lo que va del año.
<https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/648625-pnp-incauta-mas-de-19-000-celulares-de-dudosa-procedencia-en-lima-metropolitana-en-lo-que-va-del-ano>

Noble, H. & Heale, R. (2019) *Triangulation in research, with examples*. Evidence Based Nursing. Consultado el 21 de noviembre de 2022.

<http://dx.doi.org/10.1136/ebnurs-2019-103145>

Parra, S. (2019) Los conflictos sociales y los derechos fundamentales

Arequipa.2016-2018. Lima. Universidad Federico Villarreal.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-168-Febrero-2018.pdf>.

Peñaranda, E. (2019) *Manual de Introducción al Derecho Penal*. BOE.

Pozuelo, L. (2019) *Manual de Introducción al Derecho Penal*. BOE.

Ruiz, A. (2015) Causales influyentes en la generación de residuos de telefonía móvil.Caso colombiano. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/download/54355/60336>

Sotomayor, J. & Tamayo, F. (2018) La integración de las normas

internacionales sobre derechos humanos al derecho penal: una interpretación garantista. *Revista Estudios Socio Jurídicos*, 20 (1).

<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5014>

Sutton, J. & Austin, Z. (2015) *Qualitative Research: Data Collection, Analysis, and Management*. Can J Hosp Pharm. Consultado el 21 de noviembre de 2022.

[https://doi: 10.4212/cjhp.v68i3.1456](https://doi:10.4212/cjhp.v68i3.1456)

- Toledo, M. (2015) *La Receptación como delito Pluriofensivo*. Santiago. Universidad de Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137597/Lareceptaci%C3%B3n-como-delito-pluriofensivo.pdf?sequence=1>
- Torres, J. (2019) *Tribunal constitucional multicultural y el respeto de la jurisdicción de las comunidades judicatura constitucional 2019*. Lima. Universidad Federico Villareal.
- Villaorduña, J. (2018) *Perú obtuvo el primer puesto de robo de celulares*. Lima. Reportaje en América televisión, obtenido el 23 de mayo del 2020.
- Villavicencio, F. (2015) *Versus: ¿Es posible hablar de error? El error culturalmente condicionado en el Perú*. *Revista de Derecho THEMIS*, 68.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15581>
- Villavicencio, F. (2017) *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. Castilla: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional. Universidad de Castilla La Mancha.
- Zapata, A. (2019) *La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de corrupción de funcionarios*. Primer juzgado de investigación preparatoria nacional. 2018. Pimentel. Universidad Señor de Sipán.

ANEXOS

Anexo 01: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
<p>Problema General ¿Por qué existe la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021?</p> <p>Problemas Específicos PE1. ¿Cuáles son las consecuencias de la exclusión los equipos celulares como agravante del delito de receptación? PE2. ¿De qué manera contribuirá la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato?</p>	<p>Objetivo General Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación. OE2. Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.</p>	<p>UA1. Incorporación de los equipos celulares.</p> <p>UA2. Agravantes del delito de receptación.</p>	<p>Incorporación de una conducta típica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causas que generan la necesidad de la incorporación de los equipos celulares. - Consecuencias de exclusión de los equipos celulares. <p>-Actuación del investigado en la incoación del proceso inmediato.</p>

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y Apellidos:

Fecha: / 11 / 2022

Edad () Cargo: Estudiante () Docente () Administrativo ()

I.- Objetivo General. - Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

1.- En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.

.....
.....
.....
.....
.....

II.- De los objetivos Específicos:

Objetivo Especifico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.

4.- Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.

.....
.....
.....
.....
.....

5.- Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría

incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares?

Explique por qué

.....

.....

.....

.....

.....

6.- ¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.

7.- Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.

.....

.....

.....

.....

.....

8.- ¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.

.....
.....
.....
.....
.....

10.- Entrevistado tiene usted algo más que agregar

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 03: Guías de entrevistas resueltas y evidencias



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y Apellidos:

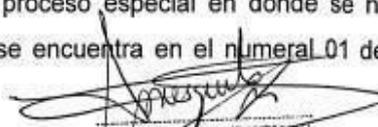
Fecha: / / 2022

Edad () Cargo: Estudiante () Docente () Administrativo ()

I.- Objetivo General. - Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

1.- En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.

Considero que sí, porque esta ausencia no regulada en el Código Penal, limita al Fiscal a requerir el proceso inmediato, a los intervenidos en flagrante delito de receptación de celulares, estando ante un proceso especial en donde se ha cumplido con todos los presupuestos, que se encuentra en el numeral 01 del


SEGUNDO F. RODRIGUEZ INÉS QUISPE
Fiscal Adjunto Provincial
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Condeville

artículo 446 del Código Procesal penal, el Fiscal no opta por solicitar dicho requerimiento, toda vez que resultaría ventajosa para el investigado, en virtud que la solicitud de prisión preventiva ante el juzgador, no recaería en efecto puesto que la pena de prisión preventiva no es superior a cuatro, por tanto se estaría omitiendo e inobservando lo regulado en el Art. 268 del C.P.P.

2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.

Consideró que sí, toda vez que, al incluirse dentro de los agravantes a los equipos celulares, el Fiscal cumpliría uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, ante un proceso inmediato, de tal manera que a la aplicación de una medida coercitiva personal emitido por el juzgador, captaría la atención de la ciudadanía. Es de resaltar que no siempre el incremento de penas y la tipificación de una conducta en específico, no ha disminuido la comisión de esas conductas, es el caso del feminicidio.

3.- ¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.

Considero que sí, si bien es cierto que una de las conductas que afecta la inseguridad ciudadana tiene relación con los equipos celulares, el artículo 195 del Código Penal no sanciona la conducta ilícita por parte del receptor, más aún que existe mayor número de delitos previos de robo y hurto de equipos celulares en agravio de mujeres y personas vulnerables.

II.- De los objetivos Específicos:

Objetivo Específico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.


REGINALDO P. RODRIGUEZ ANESQUITA
Fiscal Adjunto Provincial
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Córdoba

4.- Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.

A mi parecer no es así, ya que la reincidencia opera por cualquier delito doloso, así lo establece el artículo 46-B, sería distinto si se tratara de una habitualidad.

5.- Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.

Considero que sí, es más, está aumentado en su complejidad de las investigaciones. Además, se debe señalar que esos establecimientos comerciales le están dando la apariencia de una venta regular, que podría confundir a una persona que desea adquirir un equipo celular a bajo costo, que luego puede ser inmerso en un proceso penal.

6.- ¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.

Sobre la primera pregunta, considero que no podría ser finalidad del delito previo la adquisición de un equipo celular a bajo costo, porque, la motivación del sujeto de la primera conducta ilícita es obtener una ganancia de manera contraria a ley; y por otro lado es que el comprador (receptor) lo obtenga aun precio diferenciado de las tiendas autorizadas, en cuanto a la segunda pregunta, el precio bajo de un equipo celular podría entenderse que proviene de un delito, ahí ya debe mostrarse la debida diligencia de la persona que desee adquirir uno.


SEGUNDO F. RODRÍGUEZ ARESCORTA
Fiscal Adjunto Provincial
de Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Costa Rica

Objetivo Específico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.

7.- Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.

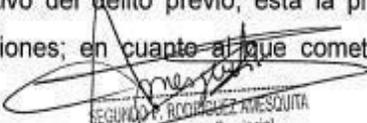
La agravante de un delito, la incoación al proceso inmediato y una medida de coerción personal, todos ellos tienen sus propios presupuestos: es decir, la incoación del proceso inmediato bajo los alcances del artículo 446º del Código Procesal Penal, la prisión preventiva por el artículo 268º de la norma adjetiva; por lo que la inclusión a los equipos celulares dentro del agravante del delito de receptación, podría ser determinante ante una medida coercitiva personal, como la prisión preventiva.

8.- ¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?

Sí, se obtendría la atención de la ciudadanía, por tanto, la aceptación de confianza y seguridad, se estaría recuperando ante la Policía Nacional del Perú y los Órganos de Justicia.

9.- ¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.

Considero que sí, respecto del sujeto activo del delito previo, está la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones; en cuanto al que cometió la


SEGUNDO R. RODRÍGUEZ AMESCUA
Fiscal Adjunto Provincial
Vta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Condesville

receptación igual forma se puede aplicar las medidas de coerción, siempre en cuando cumplan sus presupuestos de estas.

10.- Entrevistado tiene usted algo más que agregar

Es cierto la existencia de una problemática, que ha incrementado los ilícitos penales relacionados con equipos celulares, esto es la comisión de los delitos previos a la receptación, en la modalidad de hurto y robo; sin embargo, hay que tener en cuenta lo regulado en el artículo 195º del Código Penal último párrafo, cuando se trata de bienes provenientes de la comisión de delito de robo agravado, hecho ilícito que Fiscal debe de tener en consideración al momento de la imputación concreta de los hechos en las diligencias pertinentes e investigación preparatoria.



SEGUNDO F. RODRIGUEZ AMESQUITA
Fiscal Adjunto Provincial
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cordoba

Gmail

99% Mail

Recibidos 878

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas +

Buscar en el correo

Activo

UCV

21 de 943

entrevista Externo Recibidos x

Frank RODRIGUEZ AMESQUITA <frank670@hotmail.com>
para Frank, mí

mié, 30 nov, 17:06

inglés español Traducir mensaje Desactivar para: inglés x

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder Responder a todos Reenviar



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y Apellidos: BRAYAN SMITH LOPEZ ORTIZ

Fecha: 23 / 11 / 2022

Edad (29) Cargo: Estudiante () Docente () Administrativo ()


BRAYAN SMITH LOPEZ ORTIZ
Asistente en Función Fiscal
3FPFV - DFLNO

I.- Objetivo General. - Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

1.- En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.

Si, esta ausencia limita al Ministerio Publico a proceder de acuerdo a ley, al proceso inmediato, debido que se aplica lo señalado en el artículo 194 del C.P, el mismo que no especifica bajo que bien procede, como es el caso de los celulares. Ahora bien, si bien es cierto la receptación de equipos celulares no

está contemplada como un agravante en el artículo 195 del C.P., pero si puede ser encuadrado por el artículo 194° del mencionado cuerpo legal.

2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.

No. Tener en cuenta que legislar innumerables leyes con penas drásticas no disminuye, ni restringe que las personas no cometan delitos, deberá existir una política criminal muy contundente para que la sociedad tome conciencia de realizar actos delictivos.

3.- ¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.

Como exprese en la pregunta precedente, la inclusión de celulares como delito de receptación no garantiza que las personas no comentan este delito, tener en cuenta que, aparte de las sanciones penales, debería existir sanciones civiles que realmente perjudiquen a las personas que comenten dicho delito en su vida diaria.

II.- De los objetivos Específicos:

Objetivo Especifico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.

4.- Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.

Si bien es cierto, el legislador a omitido a los equipos celulares como agravantes en el artículo 195 del CP, pero ello no conlleva que puedan ser procesados, pero


BRYAN SMITH LOPEZ CORTIZ
Asesor Jurídico y Fiscal
3FPFV - DFUNO

hay que en cuenta que, siendo agravante es una situación que amerita una pena mayor por ende ante un proceso inmediato se puede pedir una prisión preventiva, pero no estando regulada tenemos que basarnos al art. 194 del Código penal, que se aplica a otras modalidades.

5.- Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué

Por supuesto, en dichos lugares se fomenta y comercializa equipos y bienes ilegales, lo que corresponde es tener un patrón de control y seguridad en las ventas que se realizan y en las personas que estarían involucradas en la actividad comercial.

6.- ¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.

Desde el momento que una persona suele asistir a lugares donde a simple vista se evidencia que no contienen formalidad, ni entrega de boleta o factura, se debe de presumir que la mercadería no es lícita. Más aun, cuando se vende un producto por debajo de su valor real, claro está que estamos ante situaciones ilícitas.

Objetivo Especifico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.

7.- Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en la incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva



BRAYAN SMITH LOPEZ ORTIZ
Asistente en Función Fiscal
3FPFV - DFLNO

personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.

Si cumple con los tres presupuestos, estaría facultado a solicitar prisión preventiva. Pero es muy poco probable que ante la comisión del delito de receptación de equipos celulares se intente poner como pena privativa de libertad cuatro (04) años, puesto que conllevaría a la superpoblación de las cárceles



BRYAN SMITH LOPEZ ORTIZ
Asistente en Función Fiscal
3FPFV - DFLNO

8.- ¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?

Sí resultaría eficaz, pero habría la necesidad de contar con grandes números de policías para detectar la flagrancia, y esa cantidad de efectivos policiales es lo que poca sobra en nuestro país, por ello, si reduciría la ilicitud de equipos celular en ciertos lugares, mas no de manera masiva.

9.- ¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.

Considero que sanciones civiles ayudaría de manera progresiva a disminuir, teniendo en cuenta que las personas en su día a día se verían perjudicadas con restricciones cotidianas

10.- Entrevistado tiene usted algo más que agregar

Por último, señalar que las políticas criminales no se basan en imponer o generar leyes drásticas si no, conlleva a un conjunto de preceptos y valores, muchos de ellos deberías comenzar hacia los menores en los colegios, con buena orientación y fomento de valores.





GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y Apellidos: Manuel Jesús BARRA CLAROS Fecha: 28/ 11/ 2022

Edad (33) Cargo: Estudiante () Docente () Administrativo (X)

I.- Objetivo General. - Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

1.- En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.

Considero que sí, es necesaria la incorporación de los equipos celulares como agravante en el delito de receptación para que así el fiscal cuenta con más armas para perseguir este delito que se viene incrementando y perjudicando a ciudadanos a nivel nacional.

2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.

Considero que sí, al procesar a cada persona que recurra en la comisión del delito de receptación, en equipos celulares, habrá una reducción progresiva del delito previo y de la misma receptación, puesto que la personas que compren equipos de dudosa procedencia ya no lo harán por el temor de ser detenidos y procesados.

3.- ¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.

Considero que sí, es necesario e importante su incorporación para que de esta manera se desincentive la compra de celulares robados y teniendo como consecuencia que los delincuentes no encontrarían compradores, puesto que el temor de los adquirientes repercutiría en los procesos penales a las cuales se estarían sometiendo, por consiguiente, favorecería en la seguridad ciudadana.

II.- De los objetivos Específicos:

Objetivo Especifico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.

4.- Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.

Considero que sí, la inobservancia de esa conducta es una muestra que no se ha tomado como agravante en la receptación mismo. la incorporación de este ilícito reducirá su incidencia por parte de los que incurren en el mismo al comprar celulares robados.

5.- Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría

incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué

Considero que sí, adicionalmente considero que los centro donde se comercializan equipos robados deben ser considerados responsables en la propagación de este ilícito.

6.- ¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiriera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.

Considero que sí, las personas receptoras promueven este delito, es porque al no tener recursos económicos para comprar un celular nuevo con tecnología, es que recurren a los lugares donde venden de manera informal, estos equipos celulares, es por ende que si deberían de presumir su procedencia por el bajo costo, siendo además que deben ser investigadas y responder de acuerdo a su participación en la receptación.

Objetivo Especifico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.

7.- Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.

Considero que sí, porque imperando el principio de legalidad, le daría la opción al Fiscal a cumplir unos de los presupuestos materiales, siendo que, a la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes, la pena ascendería y sería superior a cuatro años, ya que el Art. 195, regula la sanción que se le debe de imponer al autor de la receptación.

8.- ¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares? Considero que sí, porque esto reducirá la incidencia en este tipo de delito. se dará un mensaje a la población sobre las consecuencias de la receptación.

9.- ¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.

considero que sí, pero las medidas coercitivas deberán ser proporcionales para evitar abusos. no se puede tratar de igual forma a una persona que incurre constantemente en el delito de receptación a una que lo hace por primera vez y por desconocimiento.

10.- Entrevistado tiene usted algo más que agregar
NO.

4

GA - 272551
Manuel Jesus BARRA CLAROS
COMANDANTE PNP
JEFE UNEMEMOT "HALCONES"

Anexo 04: Certificado de validez



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

N.º	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021							
1	En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.	X		X		X		
3	¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.							
1	Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.	X		X		X		
2	Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué	X		X		X		

3	¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X	
Objetivo específico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.		Si	No	Si	No	Si	No
1	Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.	X		X		X	
2	¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz; ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?	X		X		X	
3	¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.	X		X		X	
4	Entrevistado tiene usted algo más que agregar						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: César Vladimir Valer Jaime

DNI: 2.584.8487

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima 25 de Noviembre del 2022.


 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

N.º	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021							
1	En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.	X		X		X		
3	¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.							
1	Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.	X		X		X		
2	Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué	X		X		X		

3	¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X	
Objetivo específico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.		Si	No	Si	No	Si	No
1	Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.	X		X		X	
2	¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?	X		X		X	
3	¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.	X		X		X	
4	Entrevistado tiene usted algo más que agregar	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: Laos Jaramillo, Enrique Jordan.

DNI: 09911151 Especialidad del validador: Derecho Penal.

Lima 25 de noviembre del 2022.



DR. ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exado y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.

N.º	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar la necesidad de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021							
1	En su opinión, ¿Considera Ud., que la ausencia de una conducta típica, no regulada en el artículo 195 del Código Penal, estaría limitando al Representante del Ministerio Público, a solicitar el requerimiento de incoación a proceso inmediato a los intervenidos por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué.	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la incorporación de los equipos celulares dentro de los agravantes del delito de receptación, reduciría progresivamente las comisiones de los delitos previos? Explique por qué.	X		X		X		
3	¿Cree usted es necesario la inclusión de los equipos celulares en el delito de receptación para contrarrestar uno de los factores de la inseguridad ciudadana? Explique por qué.	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Analizar las consecuencias de la exclusión de los equipos celulares como agravante del delito de receptación.							
1	Considera Ud. ¿Que la omisión del legislador al no describir o regular una conducta típica, dentro de los agravantes del delito de receptación, estaría conllevando a que el investigado sea reincidente del mismo hecho ilícito? Explique por qué.	X		X		X		
2	Considera Ud. ¿Qué los establecimientos comerciales donde existe la oferta y demanda de los equipos celulares proveniente de un hecho ilícito previo, estaría incrementando las investigaciones por el delito de receptación en equipos celulares? Explique por qué	X		X		X		

3	¿Cree usted que las comisiones de los delitos previos en los equipos celulares, se vuelven recurrentes, porque la finalidad es que el receptor adquiera el bien a un precio irrisorio a comparación del mercado legal? ¿En ese sentido el investigado debería de presumir de la procedencia ilícita del bien comercializado? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X	
Objetivo específico 2: Determinar la contribución de la incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, en el proceso inmediato.		Si	No	Si	No	Si	No
1	Considera Ud. que, incorporando a los equipos celulares en los agravantes del delito de receptación, el Fiscal ante la audiencia única de incoación del proceso inmediato, ¿podría solicitar una medida coercitiva personal por cumplir los presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal? Explique por qué.	X		X		X	
2	¿Cree usted que las intervenciones policiales en el delito de receptación de equipos móviles, resultaría eficaz, ante la percepción ciudadana, si se procede a la detención de los intervenidos durante el inicio de las diligencias preliminares?	X		X		X	
3	¿Considera Ud. que la aplicación de alguna medida coercitiva de carácter personal, regularía la conducta ilícita del receptor de equipos móviles, además del sujeto activo del delito anterior? Explique por qué.	X		X		X	
4	Entrevistado tiene usted algo más que agregar	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto.

DNI: 25683894 Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima 25 de noviembre del 2022.



Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021.", cuyo autor es TOVAR CARRASCO YEFRY HENRY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 01-2023 11:02:58

Código documento Trilce: TRI - 0514269